MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA DETENCIÓN DE MIGRANTES

La detención es uno de los elementos esenciales en la aplicación de la legislación migratoria. Tiene por objeto garantizar que, aquellas personas arrestadas bajo la acusación de haber violado las leyes de inmigración, permanezcan detenidas durante el procedimiento para determinar su estatus migratorio o hasta su expulsión. Sin embargo, en muchos casos, "la detención de migrantes no está regulada. Ante este vacío jurídico, las salvaguardias y vías de recurso de que disponen los migrantes en caso de abuso durante la detención, o en caso de detención arbitraria o prolongada, son escasas o inexistentes"[1]. Resulta preocupante el hecho de que la pandemia del COVID-19 haya aumentado y multiplicado, de manera dramática, los retos, las debilidades y los abusos que caracterizan a la mayoría de los centros de detención de inmigrantes en todo el mundo: violencia crónica, hacinamiento, acceso limitado a los servicios básicos, incluyendo la asistencia sanitaria, y una generalizada y deshumanizante falta de respeto.

En la mayoría de los casos, la detención tiene como único objetivo la repatriación forzosa de los inmigrantes detenidos. Además, ésta es una práctica que resulta ser económicamente muy cara, pues los costes repercuten sobre los contribuyentes.

La Sección Migrantes y Refugiados del Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral, recomienda la adopción sistemática de medidas de control no privativas de libertad alternativas a la detención de los migrantes, para poner así fin a esta práctica.

Razones

La detención de los migrantes, cuando se lleva a cabo, debería emplearse como medida administrativa. De hecho, "la mayoría de los organismos internacionales opinan que la penalización de la entrada irregular es desproporcionada y recomiendan que se considere una infracción administrativa"[2].

---

[1] OIM, *Detención de migrantes y alternativas a la detención*, https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbdl486/files/our_work/ODG/GCM/IOM-Thematic-Paper-Immigration-Detention-and-Alternatives-to-Detention-ES.pdf

[2] *Ibídem*.

De conformidad con el principio del interés superior del niño, a los menores "es preciso evitarles cualquier forma de detención en razón de su estatus migratorio"[3]. Esta excepción debería aplicarse también a sus padres y hermanos, a fin de mantener la integridad de la familia.

Cualquier persona que desee solicitar protección internacional o que presente signos de padecer problemas de salud, física o mental, o de haber sido víctima de la trata de personas, nunca debe ser detenida en relación a su estatus migratorio.

Según la Doctrina Social de la Iglesia, toda forma de detención, entendida como castigo, se debería imponer únicamente en proporción a la gravedad del delito cometido y con la finalidad de reprimir "comportamientos lesivos de los derechos del hombre y de las reglas fundamentales de la convivencia civil, y remediar, mediante el sistema de las penas, el desorden causado por la acción delictiva"[4]. Es difícil conciliar la detención de los migrantes con este principio.

Las medidas de control no privativas de libertad alternativas a la detención, como los centros de acogida no gubernamentales y otros programas de colocación gestionados a nivel comunitario, garantizan una mayor protección de los derechos y la dignidad de los migrantes en situación irregular. Además, son más eficaces, menos costosas y están en consonancia con el objetivo 13 del *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*[5]. Por último, garantizan la plena participación y la titularidad de la sociedad civil, de las organizaciones religiosas, de los empleadores, los particulares y otras partes interesadas en la búsqueda de soluciones alternativas a un enfoque de la inmigración centrado en la seguridad y en el control de las fronteras.

Métodos

Las medidas alternativas a la detención de los migrantes no se deben confundir con formas alternativas de detención. Por ejemplo, la puesta en libertad bajo fianza, la obligación de presentarse periódicamente a las autoridades y la tobillera electrónica, en

[3] Papa Francisco, *Mensaje para la Jornada Mundial del Migrante y del Refugiado 2018*.
[4] *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*, 402.
[5] "Nos comprometemos a garantizar que cualquier detención en el contexto de la migración internacional cumpla las garantías procesales, no sea arbitraria, se base en la ley, la necesidad, la proporcionalidad y la evaluación individual, esté a cargo de funcionarios autorizados y dure lo menos posible, independientemente de que se produzca en el momento de la entrada, en tránsito o en el proceso de regreso, y del tipo de lugar donde ocurra. Nos comprometemos además a dar prioridad a las alternativas no privativas de libertad acordes con el derecho internacional, y a adoptar un enfoque basado en los derechos humanos respecto de cualquier detención de migrantes, utilizando la detención únicamente como último recurso" *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*, 29.

algunos casos comprometen la eficacia de los programas no privativos de libertad por lo que, en la medida de lo posible, deberían evitarse.

En numerosos países ya se han adoptado con éxito programas de colocación de migrantes en situación irregular gestionados a nivel comunitario. La institucionalización de sistemas diferenciados orientados a colocar a migrantes en situación irregular en familias particulares, centros de acogida comunitarios o programas de vivienda autogestionados, representan a menudo una garantía de éxito.

Todos los programas de colocación deberían considerarse como medidas temporales y estar orientados a la búsqueda de una solución a la situación de irregularidad de los destinatarios, ya se trate de la regularización definitiva de su estatus o de su repatriación. En ambos casos, se debería garantizar a los destinatarios un visado temporal y los medios necesarios para prepararse adecuadamente a la solución prevista.

Sería oportuno poner siempre en marcha programas especiales de colocación para menores y sus familias, para solicitantes de protección internacional y aquellas personas que presenten signos de padecer problemas de salud física, mental o de haber sido víctimas de la trata de personas.

Sección Migrantes y Refugiados
Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral

Ciudad del Vaticano, 06 de junio de 2020